

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud: MINEDUCYT-2024-0101

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas veintidos minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

a) A las doce horas treinta y tres minutos, del día doce de abril de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por la señorita ***xxxxxx***, mayor de edad, ***xxxxxx**, portadora de Documento Unico de Identidad número ***xxxxxx**, en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación: "Deserción escolar : cantidad de estudiantes que abandonaron el año escolar

Para lo anterior contemplar los siguientes detalles:

- Datos segmentados para los 262 municipios que conforman El Salvador
- Desagregar datos por edad y sexo
- Período: Año 2023 ".
- b) Mediante auto de las trece horas con dieciocho minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede



Unidad de Acceso a la Información Pública

poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

• Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se le solicita a la Dirección de Planificación (DIPLAN) la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la DIPLAN con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, comunica que la información consistente en: la matrícula final para el año 2023 es necesaria para el cálculo del indicador de la deserción, por el momento no se encuentran disponibles.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Declarar inexistente la información, en aplicación del Art. 73 de la LAIP, por las razones antes expuestas.
- c) Notifiquese, por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.
- d) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Alicia María Valle Robles Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.